



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por la ex servidora señora Luisa Sabina Piñín Ramírez, en su calidad de ex Especialista en Gestión de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y el Informe N° D000303-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de abril de 2022, la ex servidora Luisa Sabina Piñín Ramírez, en su condición de ex Especialista en Gestión de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, solicita que en el marco de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendida en la investigación signada en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 97-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD por la presunta falta disciplinaria contenida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputándosele haber registrado de manera errónea en el Sistema de Administración de Recursos Humanos - SARH, la licencia por fallecimiento de familiar directo solicitada por el servidor Milton Álvaro Goicochea Álvarez por el periodo del 21.02.2020 al 28.02.2020, como licencia por enfermedad; ocasionando con dicho accionar que se descuente al citado servidor un pago por concepto de subsidio por enfermedad;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 antes glosada estipula que, el servidor civil tiene, entre otros, el derecho de *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la*

vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, señalando que para acceder a la defensa y asesoría se requiere que el ex servidor se encuentre citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones; dicho beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva citada en el Considerando precedente establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación o citación, así como el compromiso de reembolso de los costos y costas de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante Informe N° D000303-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud para el beneficio de Defensa Legal presentada por la señora Luisa Sabina Piñín Ramírez se encuentra relacionada con la actividad desarrollada como ex Especialista en Gestión de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, lo que motivó que sea comprendida en la investigación signada en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 97-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD. En tal sentido, se cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y modificatorias, toda vez que la solicitud ha sido dirigida al Director Ejecutivo del Programa y ha cumplido con anexar los documentos y compromisos contenidos en la citada norma, por lo que resulta atendible su pedido;

Que, con relación al procedimiento administrativo disciplinario en el cual se encuentra comprendida la solicitante y para el que ha solicitado la defensa legal antes mencionada, resulta oportuno tener en cuenta lo indicado en el Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en donde se señala que el ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, investigaciones congresales y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público). En tal sentido, se indica en el citado Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC, que el beneficio de defensa y asesoría a que se refiere la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauran en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad, como empleador;

Que, con relación a la propuesta de asesoría formulada por la solicitante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, la solicitud para que un abogado o asesor sea contratado tiene la calidad de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, se señala en el citado Informe Técnico que las entidades públicas, atendiendo a la naturaleza del proceso así como a la disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará, el mismo que deberá cumplir no solo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC, sino también con aquellos requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud presentada por la ex servidora Luisa Sabina Piñín Ramírez en su calidad de ex Especialista en Gestión de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, concediéndose el beneficio de defensa legal solicitado en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 97-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y normas modificatorias.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la evaluación y ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, sujetándose a los procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y sus modificatorias, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y Comuníquese.